

DECLARATIVO. CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

RADICADO. 680014003-023-2020-00473-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente para realizar control de legalidad al escrito de la demanda.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda **DECLARATIVA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA**, instaurada a través de apoderado judicial por **CECILIA FLÓREZ ROJAS** contra **MARCOS FABIÁN REY DUCON**, conforme lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84 y ss., del C.G.P., advirtiendo que adolece de los siguientes defectos formales, por lo cual se requiere a la parte demandante para que:

1. Adecue la parte introductoria de la demanda señalando con precisión y claridad quien funge como demandado en el asunto de la referencia, pues allí se plasmó, “[Sic] Parte Demandante: **MARCOS FABIÁN REY DUCON**”. (Numeral 2° del artículo 82 del C.G.P)
2. Adecue el acápite de los hechos de la demanda, presentándolos debidamente determinados, clasificados y numerados. (Numeral 5° del artículo 82 del C.G.P)
3. Aclare la razón por la cual formula la pretensión cuarta, si en cuenta se tiene que el presente asunto es de naturaleza declarativa, y lo pretendido atañe a la acción ejecutiva por obligación de hacer (Numeral 4° del artículo 82 del C.G.P).
4. Acredite que se agotó la conciliación extraprocésal previa a la formulación de la demanda (Ley 640 de 2001 art. 38, modificado por la Ley 1564 de 2012, art. 621), o en su defecto, realice la solicitud de medidas cautelares de manera organizada (determinada, clasificada y numerada) y con apoyo en los fundamentos de derecho que resulten pertinentes para los procesos de naturaleza declarativa.

Lo anterior teniendo en cuenta que en el escrito de la demanda el togado se limita a señalar, “[Sic] solicitud de captura de vehículo para tomar improntas”, petición que no se adecua a las cautelas taxativamente dispuesta para el trámite encausado.

5. Informe al Despacho, los canales digitales donde deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. (Numeral 6° del Decreto 806 de 2020)
6. Allegue copia del certificado de tradición y libertad del vehículo de placa UDV – 058, expedido con no más de un mes de antelación a la fecha de presentación del escrito de subsanación.

7. Realice el juramento estimatorio en los términos del artículo 206 del CGP (Artículo 82 numeral 7 del CGP), que a la letra indica “Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos (...) El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz.”
8. Adecue el acápite de las pruebas, presentándolas debidamente clasificadas, determinadas y numeradas. (Numeral 6° del artículo 82 del C.G.P)
9. Adecue el escrito de la demanda en el entendido que, si se desconoce el lugar al cual surtir la notificación de la parte demandada, se debe solicitar su emplazamiento de conformidad con lo previsto en el artículo 293 del C.G.P.

No obstante lo anterior, de manera preliminar, se requiere a la parte demandante para que manifieste si atendiendo la posibilidad actual de consulta en bases públicas de afiliación al SSSI, conoce de alguna(s) entidades(s) que pueda suministrar información sobre el lugar de notificaciones de tal demandado, y de ser el caso, haga uso de la facultad prevista tanto en el parágrafo 2 del artículo 291 del estatuto procesal, como en el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

10. Allegue las pruebas documentales y anexos relacionados con la demanda. (Numeral 3° del artículo 84 del C.G.P)
11. Aun cuando no es motivo de inadmisión, adecue la petición de prueba (testimonial) a las exigencias previstas en el inciso primero del artículo 212 del C.G.P, indicando concretamente los hechos objeto de dicha prueba.
12. Cumplidos todos y cada uno de los requerimientos relacionados líneas atrás, adecue el conjunto de la demanda y sus anexos, para presentarlos como mensaje de datos, siguiendo el protocolo descrito por el Decreto 806 de 2020.

Por último, se advierte que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; simultáneamente deberá remitir por medio electrónico o físico (si se desconoce el canal digital), copia de la subsanación y de sus anexos a la parte demandada. (artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020).

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA**, instaurada a través de apoderado judicial por **CECILIA FLÓREZ ROJAS** contra **MARCOS FABIÁN REY DUCON**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiéndole que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Simultáneamente deberá enviarse por medio electrónico o físico, copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO

Juez

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 101, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 15 de diciembre de 2020.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d205ae886b18e6007b3223789f9c7028f3be24e34ee9cdcd8fa722be48b0dda**

Documento generado en 14/12/2020 10:51:36 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>